



El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a propuesta del titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 89, 92 y 113 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en relación con los diversos 9, 12 fracción XVI, 34 y 37 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur; y 12, 13 y 15 del Reglamento de la referida Ley; ante la necesidad de establecer los criterios mínimos para el registro, revisión, aprobación y sanción con categoría de cosa juzgada de los convenios suscritos ante una persona Especialista en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en nuestro Estado, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que a raíz de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 31 de julio del año 2016 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur; y de su posterior Reglamento, se configuró formalmente en nuestro Estado un Sistema de Justicia Alternativa que tiene como finalidad que las personas puedan resolver sus conflictos de relevancia jurídica a través de vías pacíficas y colaborativas.
- II. Que este marco normativo creó, entre otras figuras, un Centro Estatal de Justicia Alternativa, el cual se integró como una dependencia auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial, dependiente del Consejo de la Judicatura, y que tiene como su principal atribución el desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en el ámbito estatal, responsabilidad que conlleva, entre otras actividades más, la obligación de capacitar y certificar a Especialistas públicos y privados en MASC; así como de revisar, aprobar, registrar y sancionar con la categoría de cosa juzgada los convenios alcanzados por las partes a través de un MASC, siempre que así resulte procedente.
- III. Que en aplicación de las normas invocadas en el anterior Considerando I, el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, entre noviembre de 2019 y noviembre de 2021, capacitó, evaluó con agentes externos y certificó como Especialistas en



MASC a sesenta y seis personas, todas profesionales del Derecho; de las cuales, sesenta y una tienen el carácter de Especialistas privadas¹.

IV. Que el Poder Judicial del Estado, con la concurrencia de quienes decidieron certificarse, pusieron al servicio de la sociedad sudcaliforniana un modelo de gestión de los conflictos de la competencia de aquél, operado bajo principios que configuran una práctica profesional ética, con el despliegue de un cúmulo de técnicas y habilidades que permiten un diálogo constructivo entre partes, el cual, a su vez, es susceptible de generar acuerdos satisfactorios para estas en cuanto al fondo de los casos planteados.

V. Que de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 22 inciso o), 34 y 37 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur, en relación con los diversos 12 fracciones V y VI, 13, 15 y 47 de su Reglamento, las y los Especialistas certificados deben presentar ante la persona titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa o de sus Unidades Regionales, en aquellos casos en los que intervengan, el convenio que las partes hubieren alcanzado a través de la aplicación de un MASC ante éstos, con la finalidad de que sea registrado e inscrito ante las autoridades antes mencionadas, y, en su caso, previa revisión y aprobación del mismo, pueda también ser sancionado con la categoría de Cosa Juzgada.

VI. Así, y reiterándose el propósito de establecer una base regulatoria sencilla y uniforme para el procedimiento de revisión, aprobación y en su caso sanción con la categoría de cosa juzgada de los convenios presentados por las personas Especialistas certificadas, para brindar con ello certeza y seguridad jurídicas tanto a las partes como a la gestión misma de los MASC en la entidad, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, REVISIÓN, APROBACIÓN Y SANCIÓN CON CATEGORÍA DE COSA JUZGADA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ANTE UNA PERSONA ESPECIALISTA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las reglas para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de las personas mediadas a que el convenio a que arriben a través de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias ante una Especialista Privada Certificada, sea presentado ante el Centro Estatal o Unidad Regional para su registro, revisión e inscripción, y en su caso aprobación y sanción con la categoría de cosa juzgada, por estas autoridades, siempre que la controversia no derive o sea materia o fondo en una causa o expediente judicial previamente instaurado.

¹ Comprendiéndose en esta categoría a aquellas personas que en el ejercicio de un cargo público brinden servicios de MASC, siempre que no se trate del personal actuante del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.



SEGUNDO. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. **Archivo:** El resguardo documental formado por las personas Especialistas para la administración de los casos que atiendan con sus clientes.

II. **Centro Estatal:** El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, o la Unidad Regional que, como extensión del primero, se autorice e instale por el Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con la Ley.

III. **Comparecencia de ratificación:** Diligencia en que las personas que suscriben el convenio se presentan ante la persona titular del Centro Estatal o de sus Unidades Regionales, de manera personal o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita asegurarse de la identidad de las mediadas, para el efecto de ratificar el contenido del mismo.

IV. **Convenio:** Documento en el cual se plasman los acuerdos producto de la tramitación de un mecanismo alternativo.

V. **Especialista:** Persona que habiéndose formado en uno o más Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ha obtenido la certificación que le habilita, por disposición legal, para ejercer en el ámbito público o privado tales mecanismos, y dicha certificación se encuentra vigente o no le ha sido revocada.

VI. **Identificación oficial:** Documento expedido por la autoridad federal o estatal, que contenga fotografía y firma, mediante el cual podrán identificarse fehacientemente las partes y la persona Especialista. Se comprenden en esta categoría, entre otros, los siguientes medios de identificación: Credencial Para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; Licencia de Conducir expedida por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, o de otra entidad federativa; Pasaporte Mexicano; y Documento o Forma Migratoria expedidos por Instituto Nacional de Migración.

VII. **Ley:** Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Baja California Sur.

VIII. **Mecanismo Alternativo:** El Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias que se hubiere llevado a cabo, bien sea conciliación o mediación.



IX. **Mediadas:** Persona o personas físicas o morales que participaron en el mecanismo alternativo, bien sea de conciliación o mediación, después de haber establecido una relación jurídica de cualquier naturaleza.

X. **Padrón:** El Padrón de Especialistas Certificados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

XI. **Sanción:** El reconocimiento formal hecho por la persona titular de la Dirección del Centro Estatal o de la Unidad Regional, de que al Convenio presentado por la persona Especialista, se le otorga la categoría de cosa juzgada.

XII. **Titular:** Salvo que se haga la distinción, persona que desempeña el cargo de Director o Directora del Centro Estatal o de Encargado o Encargada de la Unidad Regional de que se trate.

TERCERO. Además de los requisitos señalados en los artículos 34 de la Ley y 47 de su Reglamento, el convenio que se presente para su sanción, deberá señalar como declaraciones o antecedentes, los siguientes:

- I. Los datos inherentes a la Certificación de la Especialista otorgada por el Centro Estatal.
- II. La manifestación bajo protesta de decir verdad, por la Especialista, de:
 - a) Que se cercioró de la identidad de las personas mediadas, para lo cual deberá señalar y describir el medio por el cual se aseguró de esta circunstancia;
 - b) Que a su juicio, las personas mediadas tuvieron capacidad para participar en el procedimiento, debiendo bastar para ello que no observe manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tenga noticia alguna de que estén sujetas a interdicción.
 - c) Que las personas mediadas participaron y acordaron de manera voluntaria, libres de coacción alguna;
 - b) Que orientó a las personas mediadas acerca del valor, consecuencias y alcances legales de los acuerdos contenidos en el convenio,
 - d) Que la certificación no le ha sido revocada por el Centro Estatal, y



III. Aquellos hechos que la persona Especialista estime necesarios y que guarden relación con el convenio que autorice, en especial aquellos que comprueben que cumplió a satisfacción con las mediadas y obligaciones que le imponen la Ley y su Reglamento.

IV. Cuando se desprenda que el estado civil de una o más personas mediadas es el de casada, concubina u otra figura análoga de vida en común, se asentará en el convenio el nombre y datos generales de la persona con quien la mediada tenga esa unión, siempre que el fondo de la controversia verse sobre derechos u obligaciones que pudieran vincularle jurídicamente; en los casos de materia familiar también se consignarán los nombres de las niñas, niños o adolescentes que fueren hijos de una o más de las personas mediadas, así como de las personas incapaces a quienes el convenio pudiere afectar su esfera de derechos.

V. En las declaraciones generales que hagan las partes, se consignarán los datos de identificación de los documentos que se relacionen, integrándose al convenio como anexos; lo mismo ocurrirá, tratándose de los representantes legales, apoderadas o apoderados, tanto de personas físicas como morales.

CUARTO. En términos del artículo 22 fracción II inciso o) de la Ley, el convenio que ponga fin a una controversia, deberá registrarse e inscribirse ante el Centro Estatal o Unidad Regional, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su firma por las personas mediadas.

En ese mismo plazo, en tratándose de obligaciones de cumplimiento diferido o de tracto sucesivo, y siempre que no se encuentren dentro de la tramitación de una causa o expediente judicial relacionado con el fondo de la controversia de que se trate, podrá solicitarse por la persona Especialista, adicionalmente, la aprobación y sanción con categoría de cosa juzgada del convenio.

En cualquier caso, deberá acompañarse la siguiente documentación:

I. Originales del convenio debidamente suscritos por las mediadas y la Especialista; para ello, se elaborarán tantos ejemplares originales como sean necesarios, siempre considerando uno para el Centro Estatal o Unidad Regional, otro para el archivo de la Especialista, y uno más para cada persona mediada. Cada ejemplar deberá contener firmas autógrafas o huellas digitales al margen de todas sus hojas y al calce de la última, precisamente en el espacio en que se asienten sus nombres y apellidos;

II. Copia (anverso y reverso) de las identificaciones oficiales de todas las personas que hubieren intervenido en el Mecanismo Alternativo, incluida la correspondiente a la Especialista. En el caso de la solicitud para la sanción del convenio con la categoría de cosa



juzgada, las personas intervinientes deben presentar las identificaciones en original el día de la comparecencia de ratificación, las cuales serán devueltas previo cotejo con la copias exhibidas y certificación que de estas obren en el expedientillo respectivo.

Tratándose de comparecencias de ratificación de manera remota, al momento en que se les solicite, cada una de las personas intervinientes deberán colocar, para constancia y registro digital, el original de su identificación –anverso y reverso- frente a la cámara del equipo tecnológico o digital que utilicen para enlazarse a la diligencia; quedando obligado el o la Especialista a hacerlas llegar junto con el Convenio y anexos, al Centro Estatal para su cotejo y certificación en los términos anotados en líneas que anteceden; en caso de ser omisas, no se estará en aptitud de cumplimentar el Lineamiento Séptimo de este instrumento;

III. Para el caso de personas morales, quien las represente, sea por disposición de la Ley o conforme a sus actas constitutivas o estatutos, deberán presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del instrumento o escritura pública con el cual acrediten su personalidad o representación, el cual deberá otorgar expresamente facultades para transigir;

IV. Copia de la Certificación expedida por el Centro Estatal a la persona Especialista que presente el convenio, y

V. En su caso, copia del o los documentos en los que conste la realización de los actos o negocios jurídicos que, con motivo del convenio suscrito, fueran a modificarse, extinguirse o novarse.

A todos los ejemplares originales a que refiere la fracción I, se anexaran los documentos que se indican las fracciones II, III, IV y V; además deberán estar debidamente identificados o relacionados, tanto en el convenio, como en la solicitud de sanción.

Si las mediadas tienen sus domicilios en poblaciones que pertenezcan a Partidos Judiciales distintos, podrá presentarse el convenio ante la Unidad Regional que elijan de común acuerdo; en caso de no existir alguna en sus demarcaciones, lo presentarán ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa con sede en la capital del Estado.

QUINTO. Recibido el escrito y el convenio con sus anexos, el o la titular del Centro Estatal o Unidad Regional, lo registrará con el número consecutivo interno que corresponda y revisará que cumpla con los requisitos legales, entre ellos, que la controversia sea susceptible de ser resuelta a través de un mecanismo alternativo y que los acuerdos tomados en el convenio sean jurídicamente viables y equitativos; de ser así, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, dictará el



acuerdo de radicación, ordenando la inscripción del convenio; pero si incumple con uno o más de los requisitos y éstos son subsanables, se prevendrá al especialista en términos del Lineamiento Sexto; en caso de omisión, se desechará de plano la solicitud, fundando y motivando esa determinación, quedando a salvo los derechos de las partes para dirimirlos en una vía distinta, o bien intentar de nueva cuenta un mecanismo alternativo.

Al dictar el acuerdo de radicación, se dará cuenta de los documentos recibidos y autorizará la devolución de los originales de escrituras públicas, actas notariales, actas del Registro Civil, nombramientos y/o demás documentos auténticos que se hayan presentado, dejando en el expedientillo, copia cotejada y certificada de los mismos.

SEXTO. Si de la revisión del convenio y sus anexos se advierte que incumple con uno o más de los requisitos a que se aluden en la Ley, su Reglamento y estos Lineamientos, se dictará un acuerdo en el que se prevendrá a la Especialista a efecto de que, en un término improrrogable de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tuvo conocimiento de la prevención, lo corrija, subsane o perfeccione.

En caso de no desahogarse la prevención señalada, o si al hacerlo, a juicio del o la Titular del Centro o Unidad, no se hubieren atendido de manera puntual las observaciones precisadas, se desechará la solicitud de registro, en los términos que se establecen en el Lineamiento anterior.

Si la Especialista desahoga oportuna y correctamente la o las prevenciones antes referidas, se acordará en ese sentido, dictándose el acuerdo de radicación, procediéndose a la inscripción del convenio respectivo en el Centro Estatal o Unidad Regional.

SÉPTIMO. En caso de haberse solicitado la sanción del convenio con la categoría de cosa juzgada, en el acuerdo de radicación, se procederá a señalar fecha para una comparecencia de ratificación, la cual deberá celebrarse en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiere publicado el acuerdo.

En tratándose de aquellos convenios que involucren derechos y obligaciones de niñas, niños y adolescentes, así como de ausentes o incapaces, antes de señalar fecha para la comparecencia de ratificación, la persona Titular del Centro deberá dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito al órgano jurisdiccional natural, según la materia que corresponda. De existir observaciones por parte de la Representación Social, se notificará a la persona Especialista correspondiente a efecto de que sean solventadas en un plazo de diez días hábiles.



No se dará trámite a la solicitud de sanción en tanto el Ministerio Público no declare formalmente su conformidad con el contenido del convenio de que se trate.

En caso de que la comparecencia de ratificación se fuera a realizar de manera remota, la Especialista deberá indicar el medio digital elegido para ello, además de contar con equipo electrónico o tecnológico con acceso y conexión estable a internet, que permita la continuidad de la diligencia y evite retrasos en la misma, así como la realización de video-llamadas o video-conferencias en vivo o en tiempo real; para lo anterior, en el acuerdo correspondiente, se dará a conocer la información atinente a enlaces, datos de sesión, contraseñas, entre otros análogos, necesarios para conectarse en tiempo y forma, así como el día y hora señalados para llevar a cabo la comparecencia.

OCTAVO. El día y hora señalados para la comparecencia de ratificación, deberán de estar presentes las mediadas y la Especialista, bien sea de manera presencial o remota a través de medios digitales. La comparecencia se desarrollará con base en las siguientes reglas:

I. El o la Titular conducirá la diligencia y se cerciorará de la presencia, física o remota, de las personas que hubieren sido formalmente convocadas, así como de su identidad.

II. Preguntará a las mediadas si conocen y comprenden el contenido del convenio que han suscrito, y si tienen alguna duda al respecto; en caso de que contesten afirmativamente a la primera cuestión, y no tengan dudas sobre el contenido de la convención, preguntará inmediatamente si los acuerdos se hicieron de manera voluntaria, libres de coacción o intimidación; si se contesta afirmativamente, el o la Directora declarará aprobado el convenio y lo sancionará en el mismo acto con la categoría de cosa juzgada, procediendo enseguida al rubricado y firma de cada uno de los instrumentos originales.

III. En caso de que una o más de las mediadas manifiesten que no comprenden una parte o la totalidad del contenido del convenio, o que tienen dudas sobre el mismo, pero que, de manera voluntaria, libres de coacción o intimidación alguna, accedieron a suscribirlo, el o la Directora dará lectura en voz alta del instrumento respectivo, o de aquellas partes sobre las que hubiere dudas, y pedirá a la o las Especialistas, de ser necesario, le auxilien en la lectura y explicaciones que se requieran.

Hecho lo anterior, y habiendo verificado que las mediadas comprenden cabalmente los derechos y obligaciones pactadas, el o la Directora declarará aprobado y sancionado el convenio, en los términos que establece la fracción II de este precepto.

IV. Si las dudas de una o más de las mediadas persistieren o, de haberse resuelto las mismas, una o más de las mediadas declarare que accedió a la firma del convenio bajo



amenazas, engaños, intimidación, coacción o cualesquier otra circunstancia que pudiera viciar la manifestación libre de la voluntad, se declarará que la sanción no resulta procedente, quedando a salvo los derechos de las partes para dirimirlos en una vía distinta, o bien intentar de nueva cuenta un mecanismo alternativo.

V. De todo lo actuado se levantará un acta circunstanciada que será firmada por quienes hubieren intervenido en la comparecencia.

NOVENO. Cada ejemplar original del convenio aprobado y sancionado con la categoría de cosa juzgada por el Centro Estatal, será costurado, entresellado en sus fojas, rubricado con antefirma del personal autorizado por el o la Titular del Centro o Unidad, y adicionado con una foja de portadilla, anexos y una foja más al final para la leyenda de la sanción con categoría de cosa juzgada, firma de la o el Titular y los sellos oficiales más, en su caso, las inscripciones que correspondan.

Los ejemplares podrán ser entregados, previo acuse, a la Especialista, o cada una de las mediadas a quienes corresponda uno.

DÉCIMO. Por acuerdo de las mediadas, los convenios debidamente inscritos y, en su caso, sancionados con el carácter de cosa juzgada ante el Centro Estatal, podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos respectivos.

Para la realización de los trámites ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se requerirá la formulación de solicitud por parte de la persona Especialista, a petición expresa de las mediadas, que constará en el cuerpo del convenio de que se trate.

Para la cancelación de las anotaciones, una vez que las mediadas se den por satisfechas de las obligaciones pactadas, lo informarán a la persona Especialista, para que, mediante escrito, lo haga del conocimiento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las personas interesadas en ello.

DÉCIMO PRIMERO. Las sedes oficiales del Centro Estatal se pueden consultar en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado www.tribunalbcs.gob.mx, las cuales tienen como horario de atención al público, para la recepción de solicitudes o realización de comparecencias de ratificación, de 08:30 (ocho treinta) a 15:00 (quince) horas, de lunes a jueves, y de 08:30 (ocho treinta) a 14:00 (catorce) horas, los días viernes. Por autorización



del o la Titular del Centro o Unidad Regional, podrán habilitarse días u horarios distintos a los anteriores para efecto llevar a cabo las comparecencias de ratificación de convenios.

DÉCIMO. Las cuestiones no previstas en estos Lineamientos que pudieren surgir en los procedimientos de sanción de convenios serán resueltas inicialmente por la Dirección del Centro Estatal y, en su defecto, por el Consejo de la Judicatura en Pleno.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, REVISIÓN, APROBACIÓN Y SANCIÓN CON CATEGORÍA DE COSA JUZGADA DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS ANTE UNA PERSONA ESPECIALISTA EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; APROBADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 NUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES